EXPEDIENTE: QUEJA: MINISTERIO PÚBLICO c/ PABLO ROA PAREDEZ s/ TENENCIA ILEGAL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES

A.I.

VISTA: la queja por retardo de justicia presentada por el Abg. José David Bogado Lisboa en contra del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Guairá.-

C O N S I D E R A N D O :

Que el recurrente argumenta que "*... pese al urgimiento de pronto despacho presentado ante el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Guairá, en la causa señalada precedentemente (que se adjunta a este escrito), hasta la fecha dicho tribunal no se ha expedido con resolución alguna en relación a mi petición, habiendo a la fecha transcurrido sobradamente el plazo que la ley le otorga para hacerlo. Por tal motivo, y de conformidad al art. 140 del CPP recurro ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en queja por retardo de justicia…."*

Como medida de mejor proveer por Oficio del 04 de abril de 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia requirió informe sobre la causa que le impide dictar resolución en el presente expediente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 140 del Código Procesal Penal.-

El 09 de abril de 2024, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelación en la Penal contestó el Oficio remitido expresando que: "*... informo a V.E que en el expediente caratulado: "MINISTERIO PÚBLICO C/ PABLO ROA PAREDES S/ TENENCIA ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES", se ha dictado resolución (S.D. N de 06 de fecha 04 de Abril de 2024), remitiendo una copia autenticada de la misma a la Excma. Corte Suprema de Justicia…"* adjuntando copia de la resolución objeto de la queja.-

A fin de analizar la procedencia del recurso de queja interpuesto por el profesional abogado, corresponde remitirnos a lo establecido en el Código Procesal Penal, establecido en el art. 140, que dice: *"Si el juez o tribunal no dicta la resolución correspondiente en los plazos que le señala este código, el interesado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las veinticuatro horas no lo obtiene, podrá interponer queja por retardo de justicia. El juez o tribunal, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones al que deba entender en la queja, para que resuelva lo que corresponda. El tribunal que conozca de la queja resolverá directamente lo solicitado, cuando sea posible, o emplazará al juez o tribunal para que lo haga dentro de las veinticuatro horas de devueltas*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

las actuaciones. Si el juez o tribunal insiste en no decidir, será reemplazado inmediatamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal.-

Visto así, se infiere claramente que el tribunal de segundo grado se ha pronunciado en referencia a la resolución pendiente, por lo que resulta inoficioso el estudio de la herramienta procesal articulada. En consecuencia, en función al análisis hermenéutico esbozado precedentemente, surge que la queja deducida por las razones señaladas, resulta inoficiosa.-

POR TANTO, bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1. DECLARAR INOFICIOSA la queja por retardo de justicia presentada el Abg. José David Bogado Lisboa en contra del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Guairá, por los argumentos y con los efectos vertidos en el exordio de la presente resolución.-

2. ANOTAR, registrar, notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 22 de mayo de 2024
con Nro. A.I.: 217 D.